mediante un muestreo que lo verificará la Delegación Provincial, siempre que existan razones para suponer que la renta real es superior a la declarada por los padres de los alumnos. La comprobación de alguna falsedad u omisión en la decla-

ración que sirvió de base para otorgar la ayuda llevará consigo la pérdida de la misma e inhabilitación, en su caso, del alumno para poder solicitar beca en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades del padre o representante legal, según la

legislación vigente.
6.º Establecido por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 el título de becario como documento pertinente de cobro de la dotación económica, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, cumplidos todos los trámites que se exigen, procederán a entregar el título de becario de la ayuda con-

cedida exclusivamente el alumno, padre o representante legal. Por excepción, las ayudas de transporte y comedor se abo-

narán por documento económico contable.

7.º Será asimismo requisito imprescindible para entregar el título la presentación del libro de familia, cuya numeración

será anotada.

será anotada.

Cuando el becario poseedor del correspondiente título haya sido autorizado para disfrutar de una beca o ayuda en un Centro docente radicado en provincia distinta a la de la Delegación que concedió la beca, el título de becario se trasladará a la que corresponda en razón del Centro para el que autorizó el traslado y la matriz del mismo se remitirá desde la Caja de Ahorros de origen a la Caja de Ahorros de la provincia de destino, según lo establecido en la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967.

8.º El Fichero Nacional de Becarios contendrá información de la totalidad de las becas que se concedan con cargo al P. I. O. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y al Centro de Proceso de Datos relación nominal de la totalidad de los alumnos a los que se les han concedido beca en concepto de reclamación, a fin de otorgarles su número de becario que servirá imprescindiblemente

garles su número de becario que servirá imprescindiblemente para acreditar en lo sucesivo las solicitudes de beca que se presenten en concepto de renovación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. Madrid, 31 de mayo de 1975.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sres, Subdirector general de Promoción Estudiantil y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

15168

RESOLUCION de la Dirección General de Orde-nación Educativa por la que se otorga la clasifi-cación provisional como Centros libres de Bachillerato a los Centros que se citan

Examinados los expedientes instruídos por los titulares de los Centros no estataies que se relacionan en el anexo de la presente disposición en solicitud de clasificación provisional como Centros de Bachillerato.

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y que la Inspección Técnica ha emitido su informe.

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los

requisitos exigidos para su clasificación provisional.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, 30 de diciembre de 1971 y 12 de abril de 1975, por las que se establecen los requisitos necesarios para la clasificación de los actuales Contros de Enguera.

Centros de Easeñanza,
Esta Dirección General ha resuelto otorgar la clasificación provisional como Centros libres de Bachillerato a los Centros que se relacionan en el anexo de la presente disposición, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, aplicables a los cursos de Bachillerato que se vayan implantando de acuardo con el calcadario provisto en la delegación de la contra de la contra con la calcadario provista en la delegación de acuardo con el calcadario provista en la delegación de la contra de la contra con la calcadario provista en la calcadario provista de la calcadario provista en la calcadario provista en la calcadario provista de la calcadar implantando, de acuerdo con el calendario previsto en la dis-posición final primera del Decreto 160/1975, de 23 de enero, y condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el número noveno, apariado tercero, de la Orden ministerial de 12 de abril de 1975.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1975.—El Director general, José Ramón Masaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Autorizaciones y Conciertos.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Badajoz

Municipio: Barcarrota. Localidad: Barcarrota Denominación: «Nuestra Señora de Soterrano». Domicilio: Plaza Altozano, 5. Titular: Ayuntamiento.

Clasificación provisional como Centro libre de Bachillerato con capacidad para 105 puestos escolares.

Municipio: Guareña. Localidad: Guareña.

Denominación: «Municipal».

Domicilio: Guareña.

Titular: Ayuntamiento, Clasificación provisional como Centro libre de Bachillerato con capacidad para 120 puestos escolares.

Municipio: Los Santos de Maimona. Localidad: Los Santos de Maimona. Denominación: «General Rodrigo».

Domicilio: Ayuntamiento. Titular: Ayuntamiento.

Clasificación provisional como Centro libre de Bachillerato con capacidad para 125 puestos escolares.

Municipio: Orellana la Vieja. Localidad: Orellana la Vieja. Denominación: «Nuestra Señora del Carmen».

Domicilio: Ayuntamiento.
Titular: Ayuntamiento.
Clasificación provisional como Centro libre de Bachillerato
con capacidad para 105 puestos escolares.

Municipio: Talarrubias. Localidad: Talarrubias. Denominación: «Virgen Coronada». Domicilio: Ayuntamiento.

Titular: Ayuntamiento.

Clasificación provisional como Centro libre de Bachillerato con capacidad para 130 puestos escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

15169

RESOLUCION de la Dirección General de Traba-jo por la que se homologa el Convenio Colecti-vo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Internacional de Comunicación y Elec-trónica, S. A.» (CITESA), y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Internacional de Comunicación y Electrónica, S. A. (CITESA), y

Resultando: Que con fecha 30 de mayo de 1975 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo escrito del Presidente del Sindicato Nacional del Metal, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical de âmbito interprovincial para la Empresa «Compañía Internacional de Comunicación y Electrónica, S. A. (CITESA), y sus trabajadores, que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes el día 14 de mayo de 1975, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, todo ello al amparo de las prescripciones de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y disposiciones complementarias;

Resultando: Que por contener el texto del Convenio de referencia cláusula de repercusión en precios y en razón a los incrementos pactados, hubo de ser elevado, previa suspensión de plazo, al informe de la Comisión, a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, para su posterior examen por el Consejo de Ministros, el cual, en su reunión del día 20 de junio de 1975, acordó autorizar la homologación del Convenio Colectivo en base a las normas contenidas en dicho Decreto y con las limitaciones siguientes:

a) Reducir los salarios pactados para el primer año a lo

a) Reducir los salarios pactados para el primer año a lo que resulte de incrementar los legales de los doce meses anteriores en el 19,9 por 100, que equivale al del coste de vida y dos puntos, menos la incidencia del 0,9 por 100, por reducción de horas de trabajo, y b), que la repercusión en precios no es automática y requiere autorización;

Considerando: Que esta Dirección General es competente

Considerando: Que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;
Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados y no observándose en él violación alguna a normas de derecho necesario, habiéndose cumplido las prescripciones del Decreto 696/1975, de 8 de abril, procede su homologación con las limitaciones impuestas por el Consejo de Ministros en su reunión de 20 de junio de 1975.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Companía Internacional de Comunicación y Electrónica, S. A.» (CITESA), y sus trabajadores, sucrito el 14 de mayo de 1975, con las siguientes limitaciones: